



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves  
Expediente: 25000-23-15-000-2020-02639-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 74 del 28 de agosto de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Pacho - Cundinamarca  
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 74 del 28 de agosto de 2020, expedido por la Alcaldía del municipio de Pacho – Cundinamarca, *“por medio del cual se dictan nuevas medidas tendientes a preservar el orden público en el municipio de Pacho Cundinamarca por la emergencia sanitaria COVID-19”*.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151<sup>2</sup> *ibidem*, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

---

<sup>1</sup> **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02639-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 74 del 28 de agosto de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Pacho - Cundinamarca  
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido decreto municipal se encuentra que en ninguno de sus considerandos se alude a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, misma que fue dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, ni tampoco se refirió en su motivación a ningún decreto legislativo suscrito por esa autoridad como desarrollo de dicha declaratoria.

Por el contrario, se evidencia que lo resuelto en ese acto administrativo municipal concierne a disposiciones relacionadas con decretar una “ley seca” para el municipio de Pacho - Cundinamarca, es decir, prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes a partir de las 06:00 p.m. del viernes 28 de agosto hasta las 00:00 horas del lunes 31 de agosto de 2020, siendo esa una determinación que indefectiblemente debe calificarse como una medida de carácter policivo, tal y como lo autorizan, entre otras disposiciones citadas en el acto administrativo objeto de estudio de admisión, los artículos 315 de la Constitución Política; y 2.2.4.1.2 del Decreto 1740 de 2017; lo cual evidencia el uso de facultades ordinarias y no excepcionales, como acontecería, para este último evento, en el caso de recurrir a las atribuciones establecidas en los decretos legislativos proferidos por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual no sucedió en el *sub examine*.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto municipal N° 74 del 28 de agosto de 2020 no fue proferido con sustento en ningún decreto legislativo que desarrolle la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades ordinarias y no excepcionales atribuidas al acalde municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 74 del 28 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Pacho - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02639-00  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Objeto de control: Decreto N° 74 del 28 de agosto de 2020  
Autoridad: Alcaldía Municipal de Pacho - Cundinamarca  
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto N° 74 del 28 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Pacho – Cundinamarca, *“por medio del cual se dictan nuevas medidas tendientes a preservar el orden público en el municipio de Pacho Cundinamarca por la emergencia sanitaria COVID-19”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Pacho - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** al municipio de Pacho - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES**  
Magistrado